



# Resolución Jefatural

Nº 1206 -2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 21 de julio de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 1516-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1497-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 5029-2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“Los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente son los costos obligatorios determinados por IES u OC para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa. Los becarios tienen hasta 12 (doce) meses como máximo desde el último día de las actividades académicas para la titulación (obtención del grado de bachiller, grado de*

magister o licenciatura o título profesional o técnico); de lo contrario, pierden el derecho al financiamiento de este concepto”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “[l]os **costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos**”. *(el resaltado es nuestro)*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, **“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”**. *(el resaltado es nuestro)*;

Que, mediante Resolución Jefatural 514-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas fija los costos por concepto de obtención del grado de bachiller y título profesional, vigentes para el año 2020, de la Universidad San Ignacio de Loyola aplicable a los becarios de la Beca 18 y todas sus modalidades y Beca Vocación de Maestro; y rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N.º 1 de la Resolución Jefatural N° 784-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, a efectos que en el referido anexo se consignen los costos y requisitos denominados “Asesoría de Tesis” y “Sustentación de Tesis”, para la obtención del título profesional, de la Universidad San Ignacio de Loyola, aplicables a los becarios de la Beca 18 y todas sus modalidades, convocatoria 2014;

Que, mediante Carta N° 014-2021-OPYBE-BECA18-USIL de fecha 20 de enero de 2021, la Universidad San Ignacio de Loyola señala que dispuso mantener los precios establecidos para la obtención de los diplomas de grado de bachiller y título profesional del periodo 2020-1, para todo el año académico y que informa que los montos a abonar por estos conceptos quedarían establecidos según se detalla en el anexo No 1, por lo que solicita realizar las acciones que correspondan, dado que los costos fijados por la Resolución de la referencia, no aplicarán para el periodo 2020-2;

Que, mediante Informe N° 1516-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información remitida por la Universidad San Ignacio de Loyola a través del SIGEDO, y la documentación adjunta al expediente, considera viable modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 514-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que establece para el semestre 2020-II los costos académicos por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional de la Universidad San Ignacio de Loyola aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades y Beca Vocación Maestro, Convocatoria 2014, correspondiendo los costos para el semestre 2020-II los mismos señalados para el semestre 2020-I y que se encuentran establecidos en la Resolución Jefatural N° 514-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1497-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, el especialista legal de esta Oficina otorga viabilidad legal a la propuesta de fijación de costos académicos planteada por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 514-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que establece para el semestre 2020-II los costos académicos por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional de la Universidad San Ignacio de Loyola aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades y Beca Vocación Maestro, Convocatoria 2014, correspondiendo los costos para el semestre 2020-II los mismos señalados para el semestre 2020-I y que se encuentran establecidos en la Resolución Jefatural N° 514-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2014  
Beca Vocación Maestro – Convocatoria 2014

<b>Costos de Grado de Bachiller 2020-01 y 2020-02</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Monto</b>
Grado académico de Bachiller	Constancia de Plan de Estudios Culminado	S/ 100.00
	Diploma de Bachiller	S/ 800.00

<b>Costos del Título Profesional 2020-01 y 2020-02</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Diploma de título profesional	S/ 1,100.00